



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el límite de edad para vincularse al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057

Referencia : Oficio N.º 197-2021-0900-GGP-MSI

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Gestión de Personas de la Municipalidad Distrital de San Isidro consulta a SERVIR respecto de la edad de cese o jubilación de los servidores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N.º 1057 (RECAS).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la inexistencia de límite de edad para la contratación de personal bajo el régimen CAS

- 2.4. Sobre el particular, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 991-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"2.8 Respecto al régimen CAS, en su marco normativo, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM², no existe una disposición similar a las mencionadas en los párrafos precedentes, que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen.

2.9 Siendo así y teniendo en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, no podrían extenderse lo dispuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y 728, respecto al límite de edad para trabajar bajo el régimen CAS. Por lo tanto, en el régimen CAS no existe norma legal que limite la edad para ser contratado o que origine el cese obligatorio."

2.5. Siendo así, es pertinente recordar que el Decreto Legislativo N.º 1057, (RECAS) se rige por sus propias normas no siendo aplicables las disposiciones de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N.º 276 y 728. De ahí que, si bien la Ley N.º 31131 modificó la naturaleza de los contratos CAS, ello no implica una modificación de las demás disposiciones establecidas en el RECAS, como es el caso del límite de edad para continuar prestando servicios bajo dicho régimen laboral.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N.º 991-2017-SERVIR/GPGSC](#), en el RECAS no existe disposición que establezca un límite de edad para trabajar en el Estado o que origine el cese obligatorio, no siéndole aplicable la restricción que a tal efecto contemplan los regímenes laborales antes mencionados.
- 3.2. La Ley N.º 31131 modificó la naturaleza de los contratos CAS, sin embargo, ello no implica una modificación de las demás disposiciones establecidas en el RECAS, como es el caso del límite de edad para continuar prestando servicios bajo dicho régimen laboral.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/megco/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Modificado mediante Ley N.º 29849

² Modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM.